

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-114-2022-UNSAAC

Cusco, 30 de mayo de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Virtual Nro. 276-2022-VRIN-UNSAAC, signado con Expediente N° 421259, presentado por el **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**, alcanzando propuesta de modificación de **REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO (FEDU) BIENIO 2022-2023**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-421-2021-UNSAAC de 31 de diciembre de 2021, se aprueba **REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO (FEDU) BIENIO 2022-2023**;

Que, a través del expediente de Visto, el señor Vicerrector de Investigación de la Institución, en atención a los Oficios Nros. 239 y 150-2022-DGI-VRIN-UNSAAC cursados por el Director de Gestión de la Investigación y Oficio Nro. 041-2022-CUI-UNSAAC cursado por el Director del Consejo de Unidades de Investigación del Vicerrectorado de Investigación, hace de conocimiento que la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario – CIPCU, con la finalidad de mejorar el proceso de presentación, evaluación y monitoreo, ha aprobado por unanimidad la modificación del Reglamento de Proyectos de Investigación con Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) bienio 2022-2023;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 18 de mayo de 2022, ha tomado conocimiento de la propuesta de modificación del Reglamento de Proyectos de Investigación con Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) bienio 2022-2023, procediendo a su aprobación por unanimidad;

Que, obra en autos el Informe Nro. 052-2022-UNSAAC/OPP-UPP emitido por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se informa que el monto asignado para el Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU para el Ejercicio Presupuestal 2022 ya se encuentra certificado en su totalidad.

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, Dictamen Legal N° 028-2021-DAJ-UNSAAC y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO (FEDU) BIENIO 2022-2023, aprobado

por Resolución N° CU-421-2021-UNSAAC, conforme a la propuesta elaborado por la Dirección de Gestión de la Investigación y revisada la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario – CIPCU, que en anexo es parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER, que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES**, proceda a la publicación de la presente Resolución y el reglamento a que se refiere el ordinal primero, en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

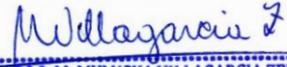
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.- DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-DIGA.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).-ESCUELA DE POSGRADO.- UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES (10).-.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- RED DE COMUNICACIONES.-ASESORÍA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG: ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CON FONDO ESPECIAL DE
DESARROLLO UNIVERSITARIO (FEDU) BIENIO 2022-2023

(Aprobado por RESOLUCIÓN NRO. CU-114-2022-UNSAAC de fecha 30 de mayo de 2022)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1° El presente Reglamento tiene por objeto regular la presentación, registro, ejecución, monitoreo y evaluación de los Proyectos de Investigación con el incentivo del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) bienio 2022-2023.
- Art.2° La finalidad es promover las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en la UNSAAC, orientadas a producir nuevos conocimientos y soluciones en el ámbito de las disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas para contribuir al desarrollo local, regional y nacional mediante trabajos de investigación en las áreas académicas que la Universidad desarrolla.
- Art.3° La Dirección de Gestión de la Investigación (DGI) se encarga de fortalecer las capacidades de investigación de la comunidad universitaria y del cumplimiento eficaz y eficiente del ciclo de la investigación.
- Art.4° El Consejo de Unidades de Investigación (CUI), es el órgano del Vicerrectorado de Investigación de la UNSAAC, conformado por los Directores de las Unidades de Investigación y por los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinarios. Está presidido por un director elegido en asamblea del Consejo de Unidades de Investigación.
- Art.5° Los programas, áreas y líneas de investigación en cuyo marco se deben presentar y desarrollar los proyectos, enmarcándose en las Líneas de Investigación de la UNSAAC, y de la Agenda Regional de Investigación.
- Art.6° El presente Reglamento se rige por la siguiente normativa legal.
- Constitución Política del Estado
 - Ley Universitaria N° 30220
 - Texto Único Ordenado de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nro. 304-2012 - EF
 - Ley de FEDU N° 25203
 - Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020
 - Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

CAPITULO II

CONVOCATORIA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

- Art.7° El Vicerrectorado de Investigación establece el cronograma de presentación y Evaluación de proyectos de investigación a propuesta del CUI y realiza la Convocatoria mediante resolución a través del sistema de gestión de la investigación denominado Sistema de Monitoreo y Evaluación (SIMON & EVA).

Art.8° En los proyectos de investigación pueden participar docentes ordinarios, a tiempo completo o dedicación exclusiva y parcial, jefes de práctica nombrados a tiempo completo o dedicación exclusiva, docentes ordinarios a tiempo parcial, jefes de práctica a tiempo parcial, docentes y jefes de práctica contratados, estudiantes con cien (100) créditos aprobados como mínimo, profesores cesantes y jubilados, profesores extraordinarios y expertos externos en la especialidad.

Art.9° Los investigadores tienen las siguientes denominaciones y funciones:

- **Investigador Principal.** Es el docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva que lidera el proyecto de investigación, encargado del registro, presentación de informes de avances y culminación del proyecto. Percibe incentivo del FEDU.
- **Co-Investigador.** Es el docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva que integra el equipo de investigación y es corresponsable de la ejecución, presentación de los informes de avances y de culminación del Proyecto. Percibe Incentivo del FEDU. Incluye a docentes nombrados y contratados a tiempo parcial, jefe de prácticas nombrado y contratado, docente cesante y jubilado, docente extraordinario, experto externo en la especialidad, egresado. No perciben incentivo FEDU.
- **Ayudante de Investigación.** Alumnos con cien (100) créditos aprobados como mínimo con matrícula vigente. No percibe incentivo FEDU.

Art.10° En caso de cese, fallecimiento o renuncia del profesor investigador principal durante la ejecución de la investigación asume tal responsabilidad el primer coinvestigador que percibe el incentivo FEDU.

Art.11° Cuando el equipo de investigación es integrado solo por el docente investigador principal y un estudiante, si se diera el caso de cese del docente investigador principal, éste deberá presentar el informe final o el equivalente. **En los otros casos el CUI decidirá las acciones a tomar/ o se cerrará el proyecto por interrupción.**

Art.12° La reconfiguración del equipo de investigación debe ser solicitada antes de la presentación del informe parcial ó mínimamente con anticipación de 6 meses a la presentación del informe final, con la debida documentación de justificación y la evaluación y aprobación por parte del CUI.

Art.13° Los investigadores participan en un solo proyecto de investigación de conformidad al Art. 9° del presente Reglamento. El número mínimo de integrantes del equipo de investigación es dos (2) y máximo cinco (5) y hasta cuatro (4) perciben incentivo del FEDU. Todo proyecto de investigación debe integrar obligatoriamente al menos un (1) estudiante. El investigador principal y coinvestigadores deben consignar su código ORCID.

Art.14° Los proyectos tienen carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario, con fundamento humanístico, científico o tecnológico, orientados preferentemente a generar conocimientos e innovaciones que coadyuven a resolver la problemática local, regional y nacional, en concordancia a las líneas de investigación de la UNSAAC y a la Agenda Regional de Investigación. Los proyectos de investigación son desarrollados observando los principios establecidos en el Código de Ética de Investigación de la UNSAAC, aprobado por Resolución CU-053-2016-UNSAAC y los referidos a los de bioética.

Art.15° Los proyectos de investigación deben contener los siguientes ítems:

- a) Título
- b) Problema de Investigación
- c) Objetivo (s)
- d) Justificación
- e) Marco teórico, conceptual y estado del arte (de acuerdo al tipo de Investigación)

- f) Hipótesis (en los casos que corresponde al tipo de investigación)
- g) Metodología (operacionalización de variables, si corresponde)
- h) Cronograma (24 meses)
- i) Presupuesto
- j) Integrantes del equipo y su responsabilidad.
- k) Bibliografía (según sistema APA o Vancouver)

Nota: El sistema SIMON & EVA contiene los ítems estandarizados que facilita el registro del proyecto. La matriz de consistencia es generada por el sistema.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

Art.16° Los proyectos de investigación deben ser subidos a la plataforma informática del sistema SIMON & EVA conforme al cronograma aprobado y publicado. El investigador principal debe entregar una copia impresa en las direcciones de las Unidades de Investigación de las Facultades, la misma que es generada por el sistema.

CAPITULO IV

CRITERIOS DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

Art.17° Los proyectos de investigación son evaluados en todas sus etapas por pares internos. El Director de la Unidad de Investigación de cada Facultad, designa a los evaluadores de los proyectos de investigación del registro de investigadores de la UNSAAC de acuerdo a su especialidad. El director de la unidad de investigación tiene la facultad de cambiar a los jurados de ser necesario. Los evaluadores ciñen su actividad, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art.18° Los jurados evaluadores que incumplan con la calificación será informado al Vicerrectorado de Investigación para las acciones consiguientes.

Art.19° El proceso de evaluación de los proyectos presentados está a cargo de los evaluadores designados y se realiza a través del sistema SIMON &EVA.

Art.20° En la evaluación de los proyectos se considera los criterios que muestra la tabla siguiente:

1. CRITERIOS DE EVALUACION DE PROYECTOS FEDUBIENIO (2022-2023)

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO
1. Originalidad del tema o problema planteado	20
2. Consistencia entre problema, objetivos e hipótesis	25
3. Pertinencia de la revisión bibliográfica y/o marco teórico	15
4. Operacionalización de variables y viabilidad metodológica o su equivalente.	20
5. Justificación de la participación de los integrantes	20
TOTAL	100

Un proyecto es **APROBADO** cuando alcanza un puntaje igual o mayor a sesenta y cinco (65) puntos y **OBSERVADO** si es menor.

Art.21° Los proyectos OBSERVADOS en la evaluación, son notificados al investigador principal

mediante el sistema SIMON & EVA acompañando las observaciones de la Comisión Evaluadora. Las observaciones deben ser levantadas por los investigadores principales, dentro de un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, caso contrario se considera como proyecto no aprobado sin derecho a percibir incentivo alguno.

Art.22° Los directores de las Unidades de investigación elevan el reporte de los proyectos de investigación al Consejo de Unidades de Investigación para su ratificación, el cual remite al Vicerrectorado de Investigación, instancia que emite la resolución de aprobación y la autorización para el pago del incentivo de investigación de los Fondos FEDU, mediante el Área de Remuneraciones de la Unidad de Talento Humano, de acuerdo al cronograma correspondiente.

Emitida la resolución aprobatoria, el investigador principal y los co-investigadores del proyecto de investigación proceden a suscribir el contrato respectivo, ante el Vicerrectorado de Investigación, quien actúa por delegación de funciones, para cuyo efecto el investigador principal del proyecto debe bajar del sistema SIMON & EVA, el contrato correspondiente o su equivalente.

CAPITULO V

DURACION Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Art.23° Los proyectos inscritos y aprobados, son desarrollados en veinticuatro (24) meses calendario.

Art.24° Los investigadores principales de los proyectos de investigación presentan a la conclusión del primer año, un informe parcial del proyecto en el sistema SIMON & EVA. La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad, eleva el informe impreso y consolidado de estos avances a la Dirección del Consejo de Unidades de Investigación, comunicando los incumplimientos para la acción correspondiente.

El CUI y los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades mediante el sistema SIMON & EVA, en corresponsabilidad, realizan el monitoreo y seguimiento al desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo al cronograma establecido.

La DGI supervisa el cumplimiento de las acciones de monitoreo y seguimiento. En el caso que los informes estén incompletos u observados, el equipo de investigación tendrá un plazo de 72 horas luego de la notificación, para levantar las observaciones, caso contrario se considerara como no entregado y afecto al Art° 25.

Art.25° El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, conlleva a la resolución del contrato y a la devolución de los montos percibidos, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar, conforme al Estatuto de la UNSAAC y contrato suscrito.

Art.26° Al finalizar el periodo de ejecución del proyecto, se presentará el informe final en formato de Artículo científico o tecnológico como producto de la investigación, subido en el sistema SIMON & EVA, consignando el código ORCID del investigador principal y coinvestigadores.

Art.27° La Dirección de la Unidad de Investigación de cada Facultad evalúa los artículos a través de pares especializados internos, así como recomienda la publicación, si el caso lo amerita.

Art.28° La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad, eleva el consolidado de los artículos de los proyectos presentados a la Dirección del Consejo de Unidades de Investigación.

Art.29° La Universidad adquiere el derecho de registrar en el repositorio institucional, así como editar y publicar por una sola vez el trabajo de investigación; sin perjuicio que los autores puedan publicar en revistas científicas indexadas con afiliación UNSAAC, así como presentar en eventos científicos sus resultados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Están impedidos de participar como investigadores en un mismo proyecto, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Del mismo modo no podrán participar los investigadores que hayan incumplido con la entrega del informe final de la Convocatoria FEDU 2020-2021.

SEGUNDA.- Todas las comunicaciones se efectúan a través del correo electrónico institucional del investigador principal.

TERCERA.- La autoridad universitaria garantiza la disponibilidad y el soporte técnico de ayuda para el proceso de presentación y postulación de los proyectos de investigación a través del sistema SIMON & EVA.

CUARTA.- La clave de usuario y contraseña del sistema SIMON & EVA son los mismos registrados en CTI Vitae (ex DINA) de CONCYTEC.

QUINTA.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Cusco, abril de 2022.